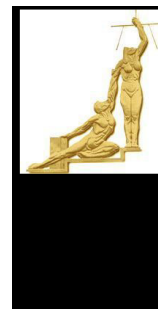




## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 17 de mayo de 2019

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-015998-0007-CO	2019008680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007206-0007-CO	2019008681	RECURSO DE AMPARO	Estese la gestionante a lo resuelto en el Voto N° 2019-6701 de las 9:15 horas de 23 de abril de 2019.
16-017891-0007-CO	2019008682	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2017-001204 de las 9:40 hrs. del 27 de enero de 2017 por parte de Ana Lucía Madrigal Faerron, cédula de identidad No. 5-0171-0313, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea (artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional).
18-004044-0007-CO	2019008683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-015776-0007-CO	2019008684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-017385-0007-CO	2019008685	RECURSO DE AMPARO	Se prorroga el plazo ordenado en la sentencia No. 2019-000701 de las 09:15 horas del 18 de enero de 2019 a favor de Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro de Ambiente y Energía o a quien ocupe el cargo, para que lo allí dispuesto sea cumplido a más tardar en el mes de julio de 2019.
18-017902-0007-CO	2019008686	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Arlene Arce Zamora en su calidad de Directora de Secundaria, Alfredo Mora Rojas en calidad de Director General y Felipe Picado León en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Asociación Cultural Monterrey restituir al menor amparado en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Deberá la autoridad recurrida adoptar las medidas precautorias necesarias para garantizar la integridad física y emocional de la comunidad estudiantil. Se condena a la Asociación Cultural Monterrey al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese. En cuanto a la supuesta afectación a su integridad física y emocional con la actuación del centro educativo se declara sin lugar el recurso.
18-018505-0007-CO	2019008687	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Doris Andrea Hidalgo Arias, en su condición de Jefa del Servicio de Odontología, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, cumplir con lo dispuesto en el Voto N° 2019003335 de las diez horas cuarenta minutos del veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.
19-001132-0007-CO	2019008688	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material cometido en el registro informático de la sentencia No. 2019 – 002534 de las 09:30 horas de 15 de febrero de 2019, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "(...) Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Mario Alvarado Rojas y a Alberto Chacón Araya, por su orden Jefe del Servicio de Consulta Externa y Coordinador del Archivo Clínico, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato y de oficio se inicie el trámite de reposición del expediente clínico solicitado por la parte amparada, en la medida en que su recuperación resulte posible. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no está más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Oscar Mario Alvarado Rojas y a Alberto Chacón Araya, por su orden Jefe del Servicio de Consulta Externa y Coordinador del Archivo Clínico, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar el recurso (...)". Notifíquese esta resolución y la sentencia íntegra a Oscar Mario Alvarado Rojas y a Alberto Chacón Araya, por su orden Jefe del Servicio de Consulta Externa y Coordinador del Archivo Clínico, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-001210-0007-CO	2019008689	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la denegatoria de aseguramiento se refiere. En consecuencia, se ordena a Hendrick Miles Ramsey, Director Médico del Área de Salud de Cariari, o a quien ejerza ese cargo, que de inmediato resuelva la solicitud de seguro social a favor de la amparada, en la modalidad de seguro familiar, sin tomar en consideración el requisito de libertad de estado pero sí las demás condiciones. Dicho aseguramiento, de ser aprobado, podrá ser prorrogado hasta por cinco años, condicionado a que se cumplan los demás requerimientos excepto el de libertad de estado de la amparada, período durante el cual ella está obligada a definir su situación jurídica en relación con su estado civil a los efectos de satisfacer los requerimientos del Reglamento de Seguro de Salud. Cumplido ese plazo será válido exigirle satisfacer el requerimiento de libertad de estado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez declaran con lugar el recurso en los términos y con base en las razones expuestas en el considerando VI de esta resolución. Notifíquese, esta resolución a Hendrick Miles Ramsey, Director Médico del Área de Salud de Cariari, o a quien ejerza ese cargo, de manera personal.



19-001840-0007-CO	2019008690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-
19-002255-0007-CO	2019008691	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-002546-0007-CO	2019008692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002682-0007-CO	2019008693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002780-0007-CO	2019008694	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-002944-0007-CO	2019008695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y se restablece a la amparada en el pleno goce de sus derechos. Se ordena a Jorge Enrique Flores Núñez, en su condición de Director de la Escuela Platanares, Marcela Sánchez Sibaja, en su condición de Directora Regional de Educación San José Norte, y Gilda Aguilar Montoya, en su condición de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad del Ministerio de Educación Pública, 1) de manera coordinada, adoptar las medidas necesarias para que la amparada pueda realizar las funciones para las que fue nombrada, respetando su condición de persona con discapacidad, es decir, aquellas funciones que según criterios técnicos se determine que puede realizar, sin desatender la población que requiere ese servicio; 2) en relación a las funciones que la amparada, por su condición, no puede desempeñar, deberán los recurridos, de manera también coordinada, redistribuir y reasignar dichas funciones para que sean asumidas por otros docentes que tengan la capacidad para realizarlas, respetando un criterio de reciprocidad en dicha redistribución; 3) de lo acordado deberán informar a esta Sala en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de esta Sentencia, y 4) las medidas convenidas deberán implementarse en el plazo de dos meses posterior a dicho informe. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Jorge Enrique Flores Núñez, en su condición de Director de la Escuela Platanares, Marcela Sánchez Sibaja, en su condición de Directora Regional de Educación San José Norte, y Gilda Aguilar Montoya, en su condición de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-003150-0007-CO	2019008696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por la infracción al numeral 41 de la Constitución Política. Se ordena a Ligia Umaña Ledezma, Secretaria del Tribunal Ambiental Administrativo, o quien ocupe el cargo, que en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y notifique al recurrente las gestiones presentadas el 2 de diciembre de 2015, 8 de noviembre de 2016, el 12 de mayo de 2017 y el 16 de marzo de 2018. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ligia Umaña Ledezma, Secretaria del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma PERSONAL. En cuanto a la pretensión de que se ordene a la Municipalidad de Cartago a cumplir lo resuelto por el Tribunal Ambiental Administrativo, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia Res. N° 2019004256 de las nueve horas treinta minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve.
19-003213-0007-CO	2019008697	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por infracción al derecho de petición y pronta respuesta. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003296-0007-CO	2019008698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003377-0007-CO	2019008699	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo. Se ordena al Ministro de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que proceda de FORMA INMEDIATA a implementar el segundo tiempo de comida para los estudiantes beneficiarios con el servicio de comedor de la Escuela de Excelencia La Katira, Guatuso de Alajuela –trámite para el cual deberá coordinar con el Encargado del Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (PANEA)-. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia al Ministro de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
19-003779-0007-CO	2019008700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004020-0007-CO	2019008701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004048-0007-CO	2019008702	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-004292-0007-CO	2019008703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004333-0007-CO	2019008704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004475-0007-CO	2019008705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Vega Herrera en su condición de Ministra de Niñez y Adolescencia así como Presidenta Ejecutiva, y a Christian Solano Machado en su calidad de Coordinador de la Oficina Local Alajuela Oeste, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ejercieran esos cargos, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias y girar las órdenes pertinentes para que la recurrente



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			<p>sea incluida como parte interesada en el proceso administrativo que se lleva a cabo en esa institución a favor de la niña Sara Solano Ramírez, con claro respeto de las garantías inherentes a tal condición. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Patricia Vega Herrera en su condición de Ministra de Niñez y Adolescencia así como Presidenta Ejecutiva, y a Christian Solano Machado en su calidad de Coordinador de la Oficina Local Alajuela Oeste, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ejercieran esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso por estimar que el problema de fondo corresponde ser conocido en la jurisdicción ordinaria.-</p>
19-004523-0007-CO	2019008706	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto con respecto a los estudios técnicos y científicos, y ordena desglosar el escrito de interposición, a fin de que se verifique el cumplimiento de lo ordenado en el expediente 18-009624-0007-CO, en particular si los estudios técnicos de marras se han realizado y trasladado de oficio a las autoridades correspondientes a los efectos de atender la problemática de fondo.</p>
19-004536-0007-CO	2019008707	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo expuesto en el considerando IV de esta sentencia. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
19-004721-0007-CO	2019008708	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Alcalde de Talamanca, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente la solicitud planteada el 25 de febrero de 2019 y se le facilite la información requerida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quien ocupe el cargo de Alcalde de Talamanca, en forma personal.-</p>
19-004855-0007-CO	2019008709	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldán, en su condición de Directora General y Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las</p>



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldán, en su condición de Directora General y Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-004972-0007-CO	2019008710	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yamileth Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución efectiva al problema de falta de agua potable para la comunidad de Abrojo Montezuma. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. Notifíquese la presente resolución a Yamileth Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
19-005077-0007-CO	2019008711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, a Marvin Arguedas Villalobos, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y a Guillermo Sanabria Umaña, en su condición de Coordinador de la Comisión de Puesto y Adaptación, todos del Hospital México o, a quienes ocupen los cargos, adoptar las acciones pertinentes para que, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la comunicación de esta resolución, se provea a la amparada de una silla según las recomendaciones emitidas en el dictamen médico No. 369-2018 emitido el 20 de abril de 2018, todo ello a fin de garantizar a la recurrente el ejercicio efectivo de su derecho a la salud. Lo anterior bajo apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



			administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.
19-005118-0007-CO	2019008712	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Andrés Valenciano Yamuni, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la gestión presentada por el recurrente el 8 de enero de 2019, conforme a Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Aprendizaje al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declare sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Andrés Valenciano Yamuni, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-005149-0007-CO	2019008713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota de forma separada.
19-005201-0007-CO	2019008714	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005229-0007-CO	2019008715	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de cama alegada por el privado de libertad y al hacinamiento crítico en que se encuentra. Se ordena a José Luis Bermúdez Obando y a Wilman Pérez Montero, por su orden Director General de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional Doctor Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de forma inmediata, adopten las medidas pertinentes para que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se elimine el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. De igual manera, en el mismo plazo, deberán coordinar y tomar las medidas que corresponden para solucionar el problema de falta de camas existente en dicho centro penal. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ejerza dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente,



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			rechaza de plano el recurso, en cuanto al reclamo relativo al traslado del amparado; y da razones separadas en relación con el hacinamiento.
19-005276-0007-CO	2019008716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo en su calidad de Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia y a Douglas Montero Chacón como Director General del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el recurrente [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento Alectinib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Roberto Manuel Cervantes Barrantes en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo en su calidad de Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia y a Douglas Montero Chacón como Director General del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese y Notifíquese.-
19-005284-0007-CO	2019008717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005376-0007-CO	2019008718	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005475-0007-CO	2019008719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005518-0007-CO	2019008720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005527-0007-CO	2019008721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-005622-0007-CO	2019008722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos



Documento firmado digitalmente  
07/07/2020 15:16:45



			del Hospital San Juan de Dios , o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. COMUNÍQUESE.
19-005648-0007-CO	2019008723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adolfo Arias Coleman, en su calidad de Jefe a.i. del Área de Gestión de Pensiones Invalidez Vejez y Muerte y a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas requeridas para que el recurrente reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa ajena no lo impide. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese Adolfo Arias Coleman, en su calidad de Jefe a.i. del Área de Gestión de Pensiones Invalidez Vejez y Muerte y a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social en forma personal.-
19-005690-0007-CO	2019008724	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a las autoridades del Área Rectora de Salud de Turrialba. Se ordena a Guiselle Solano Fernández, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Turrialba, a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique al recurrente, formalmente, el resultado final de las actuaciones realizadas en atención a su denuncia del 12 de octubre de 2018. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			Guiselle Solano Fernández, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Turrialba, a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. En cuanto al Servicio Nacional de Salud Animal, se desestima el recurso planteado. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-005742-0007-CO	2019008725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005776-0007-CO	2019008726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005782-0007-CO	2019008727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-005845-0007-CO	2019008728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
19-005858-0007-CO	2019008729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005863-0007-CO	2019008730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Donald Corella Elizondo y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe; sea 24 de junio de 2019, la tutelada sea intervenida quirúrgicamente; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Donald Corella Elizondo y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto en forma separada y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005910-0007-CO	2019008731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Luis Bermúdez Obando y Viviana María Boza Chacón, por su orden Director General de Adaptación Social y Viceministra de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de dos días contado a partir de la comunicación de esta sentencia, procedan a notificar por escrito a los amparados el resultado de su gestión de repatriación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			base a esta declaratoria, los que serán ejecutados en la vía contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a José Luis Bermúdez Obando y Viviana María Boza Chacón, por su orden Director General de Adaptación Social y Viceministra de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese.
19-006003-0007-CO	2019008732	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la omisión del PANI ante el vencimiento de la medida de cuidado provisional. Se ordena a Carolina Gutiérrez Carvajal, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de San Pablo del PANI, o a quien en su lugar ocupe el cargo, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resolver la situación jurídica de la MÍA ISABELLA LEANDRO GONZÁLEZ en relación con el proceso especial de protección en sede administrativa que se inició a su favor, el vencimiento de la medida de cuidado provisional y la solicitud de entrega de la menor que planteó el recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Carolina Gutiérrez Carvajal, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de San Pablo del PANI, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-006007-0007-CO	2019008733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006011-0007-CO	2019008734	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente lugar el recurso, solo en razón de la alegada falta de asignación de camas a los tutelados. Se le ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, Manuel Solano Soto, Adín Largo Cruz, y William Mora Fallas, por su orden Director General, Director del Ámbito de Convivencia C, Director Médico, y Jefe Policial, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Montero Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia y adopten las medidas pertinentes para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta misma sentencia, provean las camas faltantes a los tutelados o, de lo contrario, procedan a reubicarlos en donde puedan tener su propia cama, resguardando siempre la seguridad institucional y de los privados de libertad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez, Manuel Solano Soto, Adín Largo Cruz, y William Mora Fallas, por su orden Director General, Director del Ámbito de Convivencia C, Director Médico, y Jefe Policial, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Montero Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-
19-006030-0007-CO	2019008735	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

		DE AMPARO	
19-006035-0007-CO	2019008736	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006059-0007-CO	2019008737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Anacita Quesada Ramírez, en su condición de Administradora de la Sucursal de Naranjo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo señalado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
19-006099-0007-CO	2019008738	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada en relación con el reclamo por mora en las actuaciones administrativas.
19-006151-0007-CO	2019008739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006176-0007-CO	2019008740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-006181-0007-CO	2019008741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-006199-0007-CO	2019008742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-006201-0007-CO	2019008743	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-006217-0007-CO	2019008744	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-006257-0007-CO	2019008745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el medicamento Abiraterona o Enzalutamida al recurrente [NOMBRE 001], por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte



			que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-006284-0007-CO	2019008746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006334-0007-CO	2019008747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i. del Hospital México y a Jonathan Jiménez Rodríguez, Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado [NOMBRE 001] Cédula de identidad No. [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento TEMOZOLAMIDA, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médica tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
19-006340-0007-CO	2019008748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006354-0007-CO	2019008749	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Director General y Jefe Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le efectúe la cirugía indicada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Director General y Jefe Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
19-006374-0007-CO	2019008750	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Pérez Zumbado, en su condición de Presidenta del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la tutelada: a) el detalle de la partida presupuestaria, la copia del acta donde fue aprobada la beca, así como el código de la persona beneficiaria (punto b.2 de la solicitud) y, b) los nombres de las personas específicas que han asistido o asistirán a capacitaciones en el año 2019 (punto c.2 de la solicitud). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Terapeutas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Viviana Pérez Zumbado, en su condición de Presidenta del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
19-006384-0007-CO	2019008751	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado dan razones diferentes, en forma separada, en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-006390-0007-CO	2019008752	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Rueda Leal dan razones separadas. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena cursar el asunto.-</p>
19-006398-0007-CO	2019008753	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-006406-0007-CO	2019008754	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.</p>
19-006419-0007-CO	2019008755	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-006448-0007-CO	2019008756	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2019-004536 de las 10:20 horas del 13 de marzo de 2019, No. 2019-004551 de las 10:20 horas del 13 de marzo de 2019 y No. 2019-005536 de las 9:40 horas de 27 de marzo 2019.</p>
19-006468-0007-CO	2019008757	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
19-006484-0007-CO	2019008758	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Cordero Quesada en su condición de Supervisora de Centros Educativos circuito 06- Dirección Regional de Educación San José Norte, del Ministerio de Educación Pública o quien ocupe ese cargo coordinar</p>



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			y tomar las medidas que correspondan para que en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y comunique la gestión planteada 25 de febrero del 2019, por la recurrente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Sandra Cordero Quesada en su condición de Supervisora de Centros Educativos circuito 06- Dirección Regional de Educación San José Norte, del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.
19-006506-0007-CO	2019008759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, a Carlos Osvaldo Montenegro García, a Jonathan Jiménez Rodríguez, a Alicia Van Der Laat Muñoz, por su orden Director General, Director del Servicio de Farmacia, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, y Jefe Clínica de Servicio de Oncología Médica todos del Hospital México y a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el fármaco "bevacizumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma PERSONAL.
19-006512-0007-CO	2019008760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-006515-0007-CO	2019008761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006519-0007-CO	2019008762	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Juzgado de Trabajo y de Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, respecto a la alegada lesión al artículo 41 constitucional. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yendry Gutiérrez Bermúdez, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Trabajo y de Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita o a quien ocupe su cargo de forma personal.-
19-006530-0007-CO	2019008763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena continuar con los procedimientos de este proceso de amparo. Notifíquese.-
19-006531-0007-CO	2019008764	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

		DE AMPARO	recurridas de lo indicado en el considerando V.
19-006543-0007-CO	2019008765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, salvan el voto, y rechazan de plano el recurso.
19-006559-0007-CO	2019008766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-006569-0007-CO	2019008767	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-006582-0007-CO	2019008768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006590-0007-CO	2019008769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-006597-0007-CO	2019008770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006622-0007-CO	2019008771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006667-0007-CO	2019008772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006717-0007-CO	2019008773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando.
19-006723-0007-CO	2019008774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan parcialmente el voto y declaran con lugar el recurso por la infracción al derecho de petición y acceso a la información.
19-006749-0007-CO	2019008775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006754-0007-CO	2019008776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en el plazo improrrogable de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, 1) se cancele el salario adeudado a la recurrente [NOMBRE 001] correspondiente al mes de febrero y la primera quincena de marzo, si no lo hubiera hecho antes, y se notifique lo correspondiente; 2) adopte las medidas necesarias para que, de manera definitiva, se regularice el pago del salario completo a la recurrente en lo sucesivo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-006760-0007-CO	2019008777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006761-0007-CO	2019008778	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-006762-0007-CO	2019008779	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente



19-006807-0007-CO	2019008780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006813-0007-CO	2019008781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006822-0007-CO	2019008782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-006840-0007-CO	2019008783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias a fin de que se brinde una respuesta completa a la gestión presentada por la recurrente el 20 de marzo de 2019, de conformidad con las consideraciones explicadas en esta sentencia. La respuesta deberá brindarse en un plazo no mayor de DIEZ días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-006851-0007-CO	2019008784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-006852-0007-CO	2019008785	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de Director y a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que dispongan lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo la entrevista de visita íntima requerida por el tutelado y se continúe con la resolución de la solicitud, respetándose los plazos establecidos al efecto en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de Director y a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-006865-0007-CO	2019008786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, Director General del Hospital de las Mujeres, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			de la notificación de esta sentencia, brinde a la recurrente respuesta a la solicitud planteada, en los términos precisados en la parte considerativa de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-
19-006867-0007-CO	2019008787	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a EDGAR ISAAC VARGAS GONZÁLEZ, en su condición de Gerente General del Consejo Nacional de Producción o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la información requerida por medio de la nota presentada el 14 de diciembre de 2018, mediante el oficio No. SIPROCNP-114-2018. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal a EDGAR ISAAC VARGAS GONZÁLEZ, en su condición de Gerente General del Consejo Nacional de Producción o, a quien en su lugar ejerza ese cargo.-
19-006875-0007-CO	2019008788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Édgar Isaac Vargas González, en su condición de Gerente General, o a quien ocupe el cargo, así como al Coordinador del Área Contable de la Dirección Financiera Administrativa, ambos del Consejo Nacional de Producción, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, remitan ante las instancias respectivas competentes la solicitud planteada por el tutelado el 25 de octubre de 2018, a fin de que le entreguen a este la información solicitada en el plazo de 5 DÍAS contado a partir de la recepción de la gestión de marras. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Édgar Isaac Vargas González, en su condición de Gerente General, o a quien ocupe el cargo, así como al Coordinador del Área Contable de la Dirección Financiera Administrativa, ambos del Consejo Nacional de Producción, en forma personal.-
19-006876-0007-CO	2019008789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:43

19-006882-0007-CO	2019008790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-006884-0007-CO	2019008791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Yamilette Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
19-006887-0007-CO	2019008792	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ELIÉCER XATRUCH ARAYA, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo que, disponga las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago de las diferencias salariales adeudadas al recurrente en la fecha indicada a esta Sala (primera quincena de mayo de 2019) en caso de que aún no se haya realizado el pago indicado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere más cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a ELIÉCER XATRUCH ARAYA, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-
19-006897-0007-CO	2019008793	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a al Dr. Taciano Lemos Pires, Director Médico y al Dr. Esteban Zamora Estrada, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante en la fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, durante su internamiento en el mes de julio de 2019, si otra causa médica no lo impide. Se ordena informar a la amparada de forma inmediata la fecha fijada. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada.
19-006912-0007-CO	2019008794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nancy Morales Corrales, en mi condición de Jefe del Departamento de Gestión y Trámites de Servicios del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y de ser procedente, se cancele de forma efectiva las prestaciones legales a la recurrente [NOMBRE 001] cédula de identidad número [VALOR 001], si aún no le han sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Nancy Morales Corrales, en mi condición de Jefe del Departamento de Gestión y Trámites de Servicios del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-006913-0007-CO	2019008795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-006923-0007-CO	2019008796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006926-0007-CO	2019008797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006939-0007-CO	2019008798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006942-0007-CO	2019008799	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-006945-0007-CO	2019008800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006962-0007-CO	2019008801	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Lorena Castillo Arias, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 21 de mayo de 2019 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada por el especialista en oftalmología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Lorena Castillo Arias, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-006963-0007-CO	2019008802	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a NÉSTOR MATTIS WILLIAMS, en su condición de Alcalde de la Municipalidad del Cantón Central de Limón o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique y remita la información, objeto del presente proceso, al amparado. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a NÉSTOR MATTIS WILLIAMS, en su condición de Alcalde de la Municipalidad del Cantón Central de Limón o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-006968-0007-CO	2019008803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-006978-0007-CO	2019008804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
19-006979-0007-CO	2019008805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-007010-0007-CO	2019008806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Carlos Argüello Castro y a Alberto Acuña Chavarría, Director General y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, al amparado se le realice el examen de ultrasonido en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese, esta resolución a Carlos Argüello Castro y a Alberto Acuña Chavarría, Director General y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-007012-0007-CO	2019008807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-007045-0007-CO	2019008808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007054-0007-CO	2019008809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el pago retroactivo de las lecciones objeto de este proceso de amparo, le sean cancelados en la primera quincena de mayo de 2019, tal como así fue informado a esta Sala. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007072-0007-CO	2019008810	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007074-0007-CO	2019008811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-007076-0007-CO	2019008812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007100-0007-CO	2019008813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007105-0007-CO	2019008814	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director Médico y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico en la fecha indicada a esta Sala (mayo de 2019), lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director Médico y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-007107-0007-CO	2019008815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Osvaldo Marín Taylor, en su condición de perito de la Oficina de Valoración de la Municipalidad de Esparza, o, a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, conteste a la recurrente sobre lo solicitado el 15 de mayo de 2017. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Esparza al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Osvaldo Marín Taylor, en su condición de perito de la Oficina de Valoración de la Municipalidad de Esparza, o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-007108-0007-CO	2019008816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007113-0007-CO	2019008817	RECURSO DE AMPARO	Se corrige de oficio el error material consignado a partir del Considerando IV de la sentencia 2019-008343 de las nueve horas y veinte minutos del diez de mayo de dos mil diecinueve, para que se lea tal y como se indica en el tercer Considerando de esta resolución. De igual forma se adiciona la parte dispositiva de la sentencia cita supra para que se lea de la siguiente manera: "Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas".
19-007132-0007-CO	2019008818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y Randall Ramírez Solano en su calidad de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la cirugía de rodilla izquierda y derecha -lo anterior en el orden que lo indique el médico tratante- en el plazo máximo de UN MES la primera cirugía de rodilla y en el plazo que no supere los TRES MESES la segunda cirugía, plazos contados a partir de la notificación de la presente resolución. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contenciosa administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-007133-0007-CO	2019008819	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

		DE AMPARO	costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaño, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada, se le realice la cita para realizarle un ultrasonido de abdomen para el día 24 de mayo de 2019 a las 8:00 horas y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-007138-0007-CO	2019008820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena continuar con la tramitación de este asunto.
19-007143-0007-CO	2019008821	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007149-0007-CO	2019008822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-007153-0007-CO	2019008823	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe, sea el mes de julio de 2019, se le practique a la tutelada [NOMBRE 001], la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la





			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
19-007162-0007-CO	2019008824	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente el amparado sea ingresado al centro médico recurrido en julio de 2019 para que sea intervenido, quirúrgicamente de una rodilla y en octubre de este año se le opere la otra, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-007178-0007-CO	2019008825	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante en la fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, 02 de julio de 2019, si otra causa médica no lo impide. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado</p>



			salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada.
19-007184-0007-CO	2019008826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007191-0007-CO	2019008827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cirugía pendiente de la paciente para el 18 de junio de 2019, en el Servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Asimismo, deberán comunicar la hora y fecha de la cita a la amparada y establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.-
19-007202-0007-CO	2019008828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María José Zamora Montes de Oca en calidad de Jefe de la Clínica del Servicio de Urología y Dionicio Vargas González en calidad de Médico Especialista del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, lo anterior en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contenciosa administrativo. Notifíquese esta resolución a María José Zamora Montes de Oca en calidad de jefe de la Clínica del Servicio de Urología y Dionicio Vargas González en calidad de Médico Especialista del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez, Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

19-007209-0007-CO	2019008829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007210-0007-CO	2019008830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-007212-0007-CO	2019008831	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017020077 de las 9:20 horas del 15 de diciembre de 2017.
19-007220-0007-CO	2019008832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007225-0007-CO	2019008833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007228-0007-CO	2019008834	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (29 de agosto de 2019), y consecuentemente se le brinde el tratamiento que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007233-0007-CO	2019008835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007235-0007-CO	2019008836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-007239-0007-CO	2019008837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médica tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-007242-0007-CO	2019008838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007243-0007-CO	2019008839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
9-007246-0007-CO	2019008840	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Angie Díaz Muñoz en su condición de Coordinadora a.i. de la Especialidad



72460007-CO-2019008840  
07/01/2020 15:16:42

			de Otorrinolaringología y Audiología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le programe la cita indicada en el Servicio de Audiometría del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-007248-0007-CO	2019008841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-007261-0007-CO	2019008842	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, al tenor de lo dispuesto en los considerandos IV y V y únicamente contra el Poder Judicial. En cuanto al Ministerio de Seguridad Pública, según lo resuelto en el considerando VII, se declara sin lugar el recurso. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. En consecuencia, se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que deberán ser liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-007264-0007-CO	2019008843	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019008235 de las 9:20 horas del 10 de mayo de 2019.
19-007268-0007-CO	2019008844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a HAZEL ACHÍO BOGANTES, en su condición de Directora General a.i. y a MARICELA SALAS ESTARADA, Coordinadora de Segundo Nivel de Atención, ambas funcionarias del Área de Salud de Goicoechea 2 (Clínica Dr. Ricardo Jiménez Núñez), o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cita para la revisión del diagnóstico de la biopsia y para verificar resección completa sea programada dentro del plazo de UN MES, contados desde el momento de la notificación de la presente resolución. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-007275-0007-CO	2019008845	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Roy López Arias, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el mes de julio de 2019, se le practique a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007294-0007-CO	2019008846	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
19-007303-0007-CO	2019008847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vanessa Gómez Oses, en su condición de Jefa de Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 29 de mayo de 2019 – tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el Servicio de Vascular Periférico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vanessa Gómez Oses, en su condición de Jefa de Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-007305-0007-CO	2019008848	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cirugía se refiere. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rándall Ramírez Solano, respectivamente, Directora General y Jefe a.i. de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía de cadera que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



			administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Rándall Ramírez Solano, respectivamente, Directora General y Jefe a.i. de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-007307-0007-CO	2019008849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-007310-0007-CO	2019008850	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
19-007315-0007-CO	2019008851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Oftalmología y Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-007316-0007-CO	2019008852	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Jefe de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en el plazo de UN



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Jefe de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-007320-0007-CO	2019008853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
19-007322-0007-CO	2019008854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Sub Director General, y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice la valoración que requiere en el período máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Asimismo, dentro de ese mismo plazo deberá determinarse el tratamiento médico a seguir, según la recomendación del médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a los recurridos en forma personal.
19-007329-0007-CO	2019008855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Mario Alpízar Roldan, en su condición de Jefe a.i. de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la valoración que requiere en el período máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Asimismo, dentro de ese mismo plazo deberá determinarse el tratamiento médico a seguir, el cual, deberá iniciar dentro del plazo de un mes, contado a partir de la cita de valoración,



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42



			según la recomendación del médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a los recurridos en forma personal.
19-007334-0007-CO	2019008856	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (23 de mayo de 2019), y consecuentemente le sea brindado el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007336-0007-CO	2019008857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Randall Ramírez Solano, por su orden Directora General y Jefe a.i de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			<p>procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y a Randall Ramírez Solano, por su orden Directora General y Jefe a.i de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-007337-0007-CO	2019008858	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, en su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 13 de julio de 2019, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota aparte. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, en su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-007338-0007-CO	2019008859	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Sub Director General a cargo de la Dirección General, y Dr. Francisco Rivera Melo, en su condición de Coordinador a.i. de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la valoración que requiere el amparado en el Servicio de Urología en el plazo previsto de TRES MESES. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de</p>



			la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal.
19-007341-0007-CO	2019008860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota aparte. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
19-007344-0007-CO	2019008861	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-007346-0007-CO	2019008862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita del amparado en el Servicio de Oftalmología, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.



19-007348-0007-CO	2019008863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en el ejercicio del cargo como Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la recurrente se le realice el ultrasonido de abdomen, en la fecha que se ha programado sea el día 23 de mayo del 2019 curso. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007359-0007-CO	2019008864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, Directora General y Ivannia Valladares Valladares, Coordinadora de la Sección de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas - Pococí, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias para que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la entrevista correspondiente al amparado y a su pareja. Además, se ordena a las recurridas disponer lo necesario para que, dentro del mes siguiente a las entrevistas, se resuelva la solicitud de visita íntima y se notifique lo que en Derecho corresponda. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Marianela Fallas Villalobos, Directora General y Ivannia Valladares Valladares, Coordinadora de la Sección de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas - Pococí, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-007367-0007-CO	2019008865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada, se le realice la valoración que requiere el 17 de junio de 2019 en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-007368-0007-CO	2019008866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
19-007369-0007-CO	2019008867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meño Nimo, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que hospitalicen y, posteriormente, intervengan a la amparada en la fecha programada con ocasión de este recurso (12 de agosto de 2019), todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meño Nimo, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-007373-0007-CO	2019008868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.-
19-007374-0007-CO	2019008869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que a la amparada, se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Oftalmología, en la fecha que se ha programado, 28 de agosto de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada.
19-007376-0007-CO	2019008870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General de Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente la cirugía que requiere, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez, dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-007381-0007-CO	2019008871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Rueda



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007382-0007-CO	2019008872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaña, respectivamente, en su condición de director general y de coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaña o a quienes ocupen los cargos de director general y de coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007386-0007-CO	2019008873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvín Palma Lostalo y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médica tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marvín Palma Lostalo y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Enrique Baltodano Briceño, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-007389-0007-CO	2019008874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y Jefa del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la paciente le sea efectuado el ultrasonido que necesita el 9 de julio de 2019, tal y como se afirmó en este proceso por parte de la recurrida. Se advierte a la recurrida que de



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y Jefa del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-007390-0007-CO	2019008875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Cháves y Gerardo Ramírez Badilla, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se efectúe el examen que requiere en el día indicado; sea 10 de junio de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Priscila Balmaceda Cháves y Gerardo Ramírez Badilla, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-007391-0007-CO	2019008876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que ejecute las acciones necesarias para que la amparada sea valorada en la consulta de Ultrasonido en la fecha reprogramada, es decir, el 21 de mayo de 2019, a las 08:00 horas. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota, en forma conjunta. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42



			Jurisdicción Constitucional.
19-007392-0007-CO	2019008877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meño Nimo, por su orden Director General y Jefe Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada, le sea realizada en la fecha reprogramada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea el 13 de agosto de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-007394-0007-CO	2019008878	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología en la cita reprogramada en ocasión a este amparo (19 de setiembre del 2019). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez, Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007400-0007-CO	2019008879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y FRANCISCO VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, mantener la cita de valoración del 19 de agosto de 2019 a la amparada, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y FRANCISCO VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007415-0007-CO	2019008880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES se le realice la intervención quirúrgica a la recurrente; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.
19-007419-0007-CO	2019008881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Karen Rodríguez Segura, por su orden Director Médico y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 10 de junio de 2019, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota aparte. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y



			52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Karen Rodríguez Segura, por su orden Director Médico y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-007433-0007-CO	2019008882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.
19-007438-0007-CO	2019008883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-007451-0007-CO	2019008884	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007458-0007-CO	2019008885	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-007460-0007-CO	2019008886	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-007461-0007-CO	2019008887	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-007463-0007-CO	2019008888	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-007466-0007-CO	2019008889	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-007470-0007-CO	2019008890	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-007472-0007-CO	2019008891	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-007476-0007-CO	2019008892	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-007479-0007-CO	2019008893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro del plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, se le practique a la tutelada la cirugía que necesita, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-007503-0007-CO	2019008894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lorena Castillo Arias, Directora General a.i. y Paulo Agüero Rojas, Médico Especialista en Otorrinolaringología y médico tratante de la amparada, ambos del Hospital de Guápiles, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Lorena Castillo Arias, Directora General a.i. y Paulo Agüero Rojas, Médico Especialista en Otorrinolaringología y médico tratante de la amparada, ambos del Hospital de Guápiles, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.-
19-007506-0007-CO	2019008895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes ocupen esos cargos, que se giren las órdenes pertinentes y se lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía a la amparada, en el plazo programado con ocasión de este amparo, sea, en TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y



			Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-007507-0007-CO	2019008896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, mantener la cirugía programada al amparado para las 24 de junio de 2019 a las 11:00 horas, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, se le ordena a Javier Carvajal Alvarado y Norma Álvarez Guillén, por su orden Director y Directora del Área de Salud, ambos del Centro del Programa Institucional Adulto Mayor, coordinar el traslado del privado de libertad al Hospital San Rafael de Alajuela, para la realización de la cirugía en la nueva fecha en la que fue programada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal.
19-007513-0007-CO	2019008897	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a RODOLFO LEDEZMA RAMÍREZ, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o, a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias, para eliminar el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad del Ámbito A, en el plazo de SEIS MESES, luego de la notificación de la presente sentencia. Asimismo, se le ordena que tome las medidas necesarias para que para eliminar las plagas de animales e insectos en el plazo de UN MES, también contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente sentencia a RODOLFO LEDEZMA RAMÍREZ, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o, a quien ejerza ese cargo, de forma personal.
19-007520-0007-CO	2019008898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada le sea realizada en la fecha programada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea el 6 de julio de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-007522-0007-CO	2019008899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007546-0007-CO	2019008900	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
19-007563-0007-CO	2019008901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007564-0007-CO	2019008902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Angie Díaz Muñoz, respectivamente, en su condición de sub director general y de coordinadora a.i. de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que al recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido por la otorrinolaringóloga. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Guillermo Mendieta Ramírez y a Angie Díaz Muñoz o a quienes ejerzan los cargos de sub director general y de coordinadora de la Especialidad de Otorrinolaringología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-007570-0007-CO	2019008903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Director General a.i. y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, a fin de que se determine la procedencia de la cirugía que reclama, haciendo constar si tiene necesidad de preferencia en la correspondiente referencia; y en caso de que se determine la conveniencia de someterla a la cirugía prescrita, esta se le realice dentro del plazo de UN MES, posterior a la práctica de los exámenes, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y sin que los problemas de listas de



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			espera o falta de cupo sean criterios determinantes; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Guillermo Mendieta Ramírez y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Director General a.i. y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-007573-0007-CO	2019008904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007580-0007-CO	2019008905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad N° 0103090438, se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-007588-0007-CO	2019008906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007593-0007-CO	2019008907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Carlos Valverde Monge, en su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 1° de julio de 2019, la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y a Carlos Valverde Monge, en su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-007595-0007-CO	2019008908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007600-0007-CO	2019008909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007604-0007-CO	2019008910	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-007621-0007-CO	2019008911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i., y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, y mantener la cita en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido, para realizarle a la amparada el estudio de velocidades de conducción nerviosa el 29 de mayo de 2019, a las 12:00 pm, así como la valoración programada en la Sesión Clínica del Servicio de Ortopedia el 7 de julio de 2019 a las 9:00 am. Lo anterior, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.
19-007631-0007-CO	2019008912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-007634-0007-CO	2019008913	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-007662-0007-CO	2019008914	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-007343 de las 09:20 hrs. de 26 de abril de 2019.
9-007673-0007-CO	2019008915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007674-0007-CO	2019008916	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



07/01/2020 15:16:42



		DE AMPARO	
19-007676-0007-CO	2019008917	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-018943 de las 09:40 horas de 13 de noviembre de 2018, dictada dentro del expediente N.º 18-17453-0007-CO.
19-007693-0007-CO	2019008918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007702-0007-CO	2019008919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007738-0007-CO	2019008920	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-007739-0007-CO	2019008921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-007745-0007-CO	2019008922	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-007765-0007-CO	2019008923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007773-0007-CO	2019008924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-007793-0007-CO	2019008925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007794-0007-CO	2019008926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007796-0007-CO	2019008927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Bernardo Casanova Arrieta y a Carlos Calderón Rojas, respectivamente, Director General a.i. y Director Médico a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, suministrar al recurrente la dieta que le fue prescrita por el resto del período de la prescripción y abstenerse de incurrir en el futuro en los hechos que dieron motivo a declarar con lugar este recurso. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Bernardo Casanova Arrieta y a Carlos Calderón Rojas, respectivamente, Director General a.i. y Director Médico a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-007797-0007-CO	2019008928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007807-0007-CO	2019008929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007809-0007-CO	2019008930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007822-0007-CO	2019008931	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
9-007833-0007-CO	2019008932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i. y Ricardo Guerreño Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:41

			Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el examen que requiere –astroscopia-, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Mario Sibaja Campos, Director General a.i. y Ricardo Guerreño Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.-
19-007834-0007-CO	2019008933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007841-0007-CO	2019008934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007845-0007-CO	2019008935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007848-0007-CO	2019008936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, a Ernesto Ramón Delgado Vidoña y a Juan Pablo Roig Zamora, por su orden Director General, Jefe de Cirugía General y Ortopedia, y médico especialista en Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía que requiere, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, en un período máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de la presente sentencia. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Hernández dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida en forma personal.
19-007852-0007-CO	2019008937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007856-0007-CO	2019008938	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
9-007861-0007-CO	2019008939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, y a



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:45

			Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el paciente sea valorado el 25 de junio de 2019, tal y como se afirmó en este proceso por parte de los recurridos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, y a Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-007885-0007-CO	2019008940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007895-0007-CO	2019008941	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-007902-0007-CO	2019008942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-007911-0007-CO	2019008943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007919-0007-CO	2019008944	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-007935-0007-CO	2019008945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007970-0007-CO	2019008946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-007972-0007-CO	2019008947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007982-0007-CO	2019008948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007985-0007-CO	2019008949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007988-0007-CO	2019008950	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-007989-0007-CO	2019008951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007990-0007-CO	2019008952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008001-0007-CO	2019008953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-008029-0007-CO	2019008954	RECURSO DE HÁBEAS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-17603 de las 10:10 horas del 23 de octubre de 2018.



Documento firmado digitalmente

		CORPUS	
19-008033-0007-CO	2019008955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008042-0007-CO	2019008956	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-008043-0007-CO	2019008957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008050-0007-CO	2019008958	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-008055-0007-CO	2019008959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008057-0007-CO	2019008960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-008066-0007-CO	2019008961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008083-0007-CO	2019008962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-008088-0007-CO	2019008963	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-008095-0007-CO	2019008964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008103-0007-CO	2019008965	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-008106-0007-CO	2019008966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008110-0007-CO	2019008967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008111-0007-CO	2019008968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008116-0007-CO	2019008969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008120-0007-CO	2019008970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008123-0007-CO	2019008971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008124-0007-CO	2019008972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008125-0007-CO	2019008973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008126-0007-CO	2019008974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-008127-0007-CO	2019008975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-008132-0007-CO	2019008976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008134-0007-CO	2019008977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008140-0007-CO	2019008978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-008141-0007-CO	2019008979	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



19-008140-0007-CO-2019008978  
07/01/2020 15:16:42

		DE AMPARO	
19-008142-0007-CO	2019008980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008143-0007-CO	2019008981	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
19-008146-0007-CO	2019008982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-008153-0007-CO	2019008983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008159-0007-CO	2019008984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-008160-0007-CO	2019008985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-008162-0007-CO	2019008986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008163-0007-CO	2019008987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota en relación a la mora judicial. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo sobre el mismo punto.
19-008165-0007-CO	2019008988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008169-0007-CO	2019008989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008176-0007-CO	2019008990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
19-008179-0007-CO	2019008991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008180-0007-CO	2019008992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008181-0007-CO	2019008993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008187-0007-CO	2019008994	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-008190-0007-CO	2019008995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-008193-0007-CO	2019008996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008195-0007-CO	2019008997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008196-0007-CO	2019008998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo.
19-008201-0007-CO	2019008999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008209-0007-CO	2019009000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008216-0007-CO	2019009001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008225-0007-CO	2019009002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008231-0007-CO	2019009003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-008240-0007-CO	2019009004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008242-0007-CO	2019009005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008250-0007-CO	2019009006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-008253-0007-CO	2019009007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008254-0007-CO	2019009008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008255-0007-CO	2019009009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-008259-0007-CO	2019009010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008269-0007-CO	2019009011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008271-0007-CO	2019009012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-008297-0007-CO	2019009013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008301-0007-CO	2019009014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008302-0007-CO	2019009015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-008303-0007-CO	2019009016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008307-0007-CO	2019009017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008358-0007-CO	2019009018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008366-0007-CO	2019009019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:42